



VISTOS, el Informe N° 000247-2022-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000466-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran (i) el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia y (ii) otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, a través del Informe N° 000247-2022-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000218-2022-DRBM/MC y N° 000067-2022-DRBM-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, mediante los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de mil novecientos treinta y cinco bienes culturales muebles, de propiedad del Ministerio de Cultura como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los mil novecientos treinta y cinco bienes culturales muebles, agrupados por razones metodológicas en trescientos veintitrés fichas de registro, presentan un alto grado de valor, importancia y significado científico, histórico y social dentro del patrimonio mueble peruano pues nos permite identificar su relevancia arqueológica; su **valor histórico**, viene dado en el hecho que fueron hallados en el marco de investigaciones arqueológicas en la cueva de Guitarrero, en el sitio de Quishquipuncu y otros sitios aledaños en la sierra de Áncash y son testimonio del desarrollo cultural, social y tecnológico de las sociedades del precerámico de esta zona que habitó entre los 12,100 y 11,800 años;

Que, estas investigaciones en el sitio definieron dos complejos culturales: el más temprano, Complejo I que se caracteriza por la presencia de lascas, raspadores, puntas de proyectil de hoja triangular espigada y restos de ciervos y caza menor, incluidos roedores y aves; y el Complejo II supra yacente que produjo los mismos materiales culturales que incluyen puntas de proyectil triangulares, lanceoladas y otras de tallo contraído y artefactos hechos de madera, hueso y fibra vegetal; hallazgos que permiten conocer la forma de vida de las sociedades tempranas que habitaron la zona;

Que, en cuanto a la presencia de cerámica, es un indicador de que la zona investigada, así como la cueva de Guitarrero y el sitio de Quishquipuncu tuvieron una ocupación continua dado que entre los fragmentos se identifican estilos del Horizonte Temprano hasta fragmentos de cerámica Recuay del Periodo Intermedio Temprano, pero en menor densidad en comparación al material lítico, lo que supone que esta ocupación debió ser estacional;

Que, el **valor estético**, en el caso de los bienes de cerámica, se caracteriza por su singularidad, originalidad y representatividad de su iconografía, la cual en algunos casos fueron realizadas con incisiones finas reconocibles en los fragmentos del horizonte temprano;

Que, presentan también **valor científico**, porque constituyen una fuente importante de información sobre la historia prehispánica, siendo una evidencia directa de pobladores del antiguo Perú; al provenir de investigaciones arqueológicas ayudan a interpretar el contexto dentro del que fue hallado, que en este caso revela que la sierra



de Ancash fue ocupada inicialmente por una sociedad de cazadores y recolectores, los cuales manejaron la tecnología lítica para fabricar sus herramientas

Que, de igual manera tienen relevante **valor social**, ya que refuerzan los valores de identidad de los peruanos al ser bienes recuperados mediante una devolución voluntaria, lo cual es una muestra del esfuerzo desplegado por el Estado para la recuperación y protección de la herencia cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de mil novecientos treinta y cinco bienes culturales muebles como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a mil novecientos treinta y cinco bienes culturales muebles, agrupados en trescientos veintitrés fichas de registro de propiedad del Ministerio de Cultura, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES